

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE SANTIAGO**ANUNCIO**

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2012, ha acordado por unanimidad:

Primero.- APROBAR inicialmente LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL, en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por la utilización de los servicios de la Piscina Municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal .

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la utilización de las piscinas municipales y los servicios que se presten en dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas naturales usuarias de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. TARIFAS

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente, considerándose precios máximos:

• ENTRADAS INDIVIDUALES

CONCEPTO	FESTIVOS	LABORABLES
A) Mayores de 14 años	3,50 €	3,00 €
B) De 4 hasta 14 años	3,00 €	2,50 €

• ABONOS TEMPORADA

CONCEPTO	TEMPORADA
A) 4 Miembros	95,00 €
B) 3 Miembros	82,00 €
C) 2 Miembros	65,00 €
D) 1 Miembro	46,00 €
E) 20 Baños	35,00 €

• CURSOS DE NATACIÓN

Dirigidos a los siguientes colectivos:

- A) Tercera edad.
- B) Adultos.
- C) Niños.
- D) Bebés.

E) Natación adaptada a minusválidos

F) Natación post-parto.

G) Matronación.

H) Personas en rehabilitación.

Se establece un precio máximo de 25 euros quincenales para cualquiera de los cursos programados.

Se entiende como festivos: sábados, domingos y festivos aprobados por la normativa autonómica para cada año.

2. Las personas con una minusvalía igual o superior al 33% tendrán un descuento del 50% de la tarifa, debiendo ser acreditado mediante certificado del órgano competente.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el abono correspondiente.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

1. Por adquisición de la entrada correspondiente en la taquilla habilitada al efecto. Los bonos por periodos superiores a un día se podrán adquirir en las instalaciones de la piscina municipal o donde disponga el Ayuntamiento de Horcajo de Santiago.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogada, a partir del día de entrada en vigor de la presente, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Piscina, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de fecha 16 de enero de 2.004, Número 7.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Contra el presente Acuerdo, conforme el Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá, si así se estima oportuno, interponer por los interesados, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal publicada en B.O.P. de Cuenca n.7 de 16 de enero de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril TRRL, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Horcajo de Santiago a 30 de Abril de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Jesús Martínez Ortiz